

## B. Administración del Estado

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION Subdirección General de Defensa contra Fraudes

*Resolución por la que se impone multa por infracción a industria de manipulación de alimentos*  
III.B.505

Visto el expediente serie 10-LO-354/85-NC, incoado por la Subdirección General de Defensa contra Fraudes a José Guerrero, con domicilio en Paraje Abriojar (La Rioja), por infracción a la vigente legislación en materia de normalización de cítricos, y

**RESULTANDO:** Que del acta serie MB-28/85 de fecha 4 de marzo de 1985, levantada por personal inspector de este Ministerio en la Industria de Manipulación que el inculpado tiene establecida en el citado domicilio, se deduce la comercialización de 58 cajas de 18 Kgs. de Naranja Castellana, 109 cajas de 18 Kgs. de Naranja Navel y 10 cajas de 18 Kgs. de limón, que no cumplen con la normativa vigente, al no ir acompañadas por las preceptivas etiquetas, y la rotulación de los embalajes.

**RESULTANDO:** Que estimándose la existencia de una infracción administrativa, señalada en el art. 7º del Real Decreto 2192/84, de 28 de noviembre, en relación con la Orden de Presidencia de Gobierno, de 6 de septiembre de 1972, se procedió a incoar el oportuno expediente a José Guerrero, remitiéndose pliego de cargos, al cual no contesta.

**RESULTANDO:** Que con fecha 20 de noviembre de 1985, se formuló propuesta de resolución al presente expediente, enviando copia al interesado, siendo ésta recibida en fecha 19 de diciembre de 1985, a la cual no contesta.

**VISTOS:** El Real Decreto 2192/84, de 28 de noviembre, la Orden de Presidencia del Gobierno, de 6 de septiembre de 1972, el Real Decreto 1945/83, de 22 de junio, la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 y cuantas disposiciones legales son de general aplicación, y

**CONSIDERANDO:** Que el interesado admite la comisión del cargo imputado, ya que no ha creído necesario presentar descargo alguno ni alegación alguna al mismo dentro de los plazos legales concedidos a tal fin.

**CONSIDERANDO:** Que a la vista de lo anterior se estima suficientemente probado el hecho objeto del expediente.

**CONSIDERANDO:** Que la citada infracción es calificada como acto clandestino por el artículo 4º, punto 4.2.5., del Real Decreto 1945/83 y sancionada por el artículo 10.1 del mismo texto legal, con multa de 50.000 a 500.000 Ptas.

**CONSIDERANDO:** Que en la tramitación del presente expediente, se han cumplido todos los requisitos legales.

En consecuencia, esta Subdirección General de Defensa contra Fraudes, en uso de las facultades que le son conferidas por el Real Decreto 1945/83, de 22 de junio, y la Resolución de la Dirección General de Política Alimentaria, de 22 de noviembre de 1983, acuerda imponer a José Guerrero una multa de cincuenta mil pesetas (50.000 Ptas.). Independientemente abonará los gastos y tasas derivados de la tramitación del expediente.

Contra esta resolución podrá, en su caso, interponerse recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Subsecretario en el plazo de 15 días contados a partir del día siguiente de la notificación.

A tenor del art. 116 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la interposición de cualquier recurso no suspende la ejecución del acto impugnado.

Madrid, 17 de marzo de 1986.— El Subdirector General.

### DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

*Autorización de sobrevuelo de La Rioja con fines publicitarios*  
III.B.506

El Ilmo. Sr. Director General de Aviación Civil, en escrito de referencia 49-JL/MC/10.351, de fecha 11 de los corrientes, con entrada en esta Delegación del Gobierno el día 21, me dice lo siguiente:

“He tenido a bien autorizar a la Empresa de publicidad aérea “HELICSA” —HELICOPTEROS, S.A.— con C.I.F. A28/164580, para sobrevolar el espacio aéreo de esa provincia durante el plazo de un año, a partir del día de la fecha, con el fin de realizar publicidad aérea mediante carteles adosados a los lados de los helicópteros, con slogans autorizados por los Organismos competentes, realizado con las aeronaves EC-BMB, EC-BVE, EC-BNT, EC-CAA, EC-DHA, EC-DJN, EC-CYJ y EC-DNL, debiendo observarse todas las reglas generales de su vuelo y normas operativas. Lo que se informa a esa Compañía en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre de 1966.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 21 de abril de 1986.— El Delegado del Gobierno, José I. Urenda Bariego.

*Autorización de sobrevuelo de La Rioja con fines publicitarios*  
III.B.507

El Ilmo. Sr. Director General de Aviación Civil, en escrito de

referencia 49-JL/MC/10.352, de 11 de los corrientes, con entrada en esta Delegación del Gobierno el día 21, me dice lo siguiente:

“He tenido a bien autorizar a la Empresa de publicidad aérea “AGRAR AVIACION, S.A.”, para sobrevolar el espacio aéreo de esa provincia durante el plazo de un año, a partir del día de la fecha, con el fin de realizar publicidad aérea mediante remolque de cartel, lanzamiento de objetos publicitarios y octavillas, con slogans autorizados por los Organismos competentes, realizado con las aeronaves EC-DNZ, EC-DRJ, EC-DRK y EC-DUR, debiendo observarse todas las reglas generales de vuelo y normas operativas. Lo que se informa a esa Compañía en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre de 1966.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 21 de abril de 1986.— El Delegado del Gobierno, José I. Urenda Bariego.

### JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE CALAHORRA

*Constitución inicial*

III.B.510

D.ª María Nieves Torres Bernal, Secretaria de la Junta Electoral de Zona de Calahorra, doy fe:

Que en el día de hoy ha quedado constituida inicialmente por los Vocales Judiciales esta Junta Electoral de Zona con la siguiente composición:

Sra. Juez de Primera Instancia e Instrucción de Calahorra, D.ª María del Carmen Compaired Plo.

Sra. Juez de Distrito de Calahorra, D.ª María Pilar Oliván Lacasta.

Sr. Juez de Distrito de Arnedo, D. Félix Angel González Losantos.

Actuando de Secretario el titular del Juzgado de Distrito de Calahorra.

Igualmente hago presente que en la sesión del día de hoy ha sido elegida Presidenta por los Vocales Judiciales anteriormente mencionados la Sra. Juez de Primera Instancia e Instrucción de Calahorra, D.ª María del Carmen Compaired Plo.

Y para que conste y su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido el presente en Calahorra, a 26 de abril de 1986.

### DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA Recaudación de Tributos de la Zona Segunda de Logroño

*Providencia en expediente de apremio*

III.B.508

Don Antonio Gil Herce, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona Segunda de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina de Recaudación de mi cargo se instruyen expedientes administrativos de apremio motivados por débitos del concepto tributario Seguridad Social expedidos contra diversos deudores, relativos a los conceptos, Municipios y cuantía que a continuación se relacionan cuyos expedientes han sido iniciados en virtud de providencia dictada por el Sr. Tesorero de la Tesorería Territorial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que copiada literalmente dice:

“PROVIDENCIA.— En uso de la facultad que me confiere el artículo 2 del Real Decreto 1724/81, declaro incurso en apremio el importe de la deuda, con recargos legales, y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos del Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones.”

Deudor: Ahmed Moujaim. Municipio: Alberite. Año: 1985. Régimen: Autónomos. Pesetas: 138.074

Ramón Leal Roma. Alberite. 1985. Autónomos. 748

Francisco Quintana Palacios. Murillo. 1986. Autónomos. 1.603

Sileca, S.A. Navarrete. 1986. General. 197.509

Com. Riojana de Expor., S.A. Villamediana. 1986. General. 545.600

Const. Toyas, S.A. Villamediana. 1986. General. 137.935

Antonio Ferrer Sastre. Villamediana. 1985. Autónomos. 11.100

Y siendo desconocido el paradero de dichos deudores, se les requiere para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarias, y para que comparezcan por si o por medio de representante en el expediente que se le sigue en esta Recaudación de Tributos, advirtiéndoles:

1º.— Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja sin personarse, serán declarados en rebeldía, y se continuará el procedimiento efectuándose las sucesivas notificaciones en la forma dispuesta en el artículo 99-7 de dicho Reglamento.

2º.— Que contra dicha providencia, sólo serán admisibles los motivos de oposición señalados en el art. 16-5 de la Ley 40/1980, y que podrán recurrir en reposición en el plazo de 15 días hábiles ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social.

3º.— Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del citado Reglamento.

Logroño, 25 de abril de 1986.— El Recaudador.